

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*ORDEN de 5 de diciembre de 2001, por la que se concede el Premio Pastora Pavón, Niña de los Peines 2001, a don Francisco Sánchez Gómez, Paco de Lucía.*

El artículo 2.1 del Decreto 2/1998, de 13 de enero (BOJA núm. 17, de 12 de febrero), por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura, establece que el Premio «Pastora Pavón, Niña de los Peines» se otorgará a la mejor trayectoria en el ámbito del Flamenco.

Mediante Orden de 10 de octubre de 2001 (BOJA núm. 130, de 10 de noviembre) fue convocado el Premio «Pastora Pavón, Niña de los Peines».

El Jurado, en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2001, acordó proponer la concesión del Premio «Pastora Pavón, Niña de los Peines» a don Francisco Sánchez Gómez «Paco de Lucía», en reconocimiento a su contribución a la universalización del flamenco, su genio creativo, su influencia en las generaciones siguientes y su participación decisiva en la evolución en todas las facetas del género.

En su virtud, a propuesta del Jurado constituido para su concesión y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, y en el artículo 6.1 y 2 de la Orden de 10 de octubre de 2001,

**D I S P O N G O**

Primero. Se concede a don Francisco Sánchez Gómez «Paco de Lucía» el Premio «Pastora Pavón, Niña de los Peines» correspondiente al año 2001, con la dotación y distinción previstas en las citadas disposiciones.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 5 de diciembre de 2001, por la que se concede el Premio Pablo Ruiz Picasso 2001 a don Ignacio Criado Barranco, Nacho Criado.*

El artículo 2.1 del Decreto 2/1998, de 13 de enero (BOJA núm. 17, de 12 de febrero), por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura, establece que el Premio «Pablo Ruiz Picasso» se otorgará a la mejor trayectoria en el ámbito de las Artes Plásticas.

Mediante Orden de 10 de octubre de 2001 (BOJA núm. 130, de 10 de noviembre) fue convocado el Premio «Pablo Ruiz Picasso».

El Jurado, en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2001, acordó proponer la concesión del Premio «Pablo Ruiz Picasso» a don Ignacio Criado Barranco «Nacho Criado», en reconocimiento a su trayectoria artística como uno de los grandes pioneros en España y en todo el mundo del arte conceptual, las instalaciones y las acciones, moviéndose en territorios creativos de gran riqueza y complejidad. Añade el Jurado que la obra de Nacho Criado se constituye como un referente estético de vanguardia, manteniendo la exigencia creativa a lo largo de una prolongada trayectoria.

En su virtud, a propuesta del Jurado constituido para su concesión y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, y en el artículo 6.1 y 2 de la Orden de 10 de octubre de 2001,

**D I S P O N G O**

Primero. Se concede a don Ignacio Criado Barranco «Nacho Criado» el Premio «Pablo Ruiz Picasso» correspondiente

al año 2001, con la dotación y distinción previstas en las citadas disposiciones.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 5 de diciembre de 2001, por la que se concede el Premio Andrés de Vandelvira 2001 a don Antonio Arribas Palau.*

El artículo 2.1 del Decreto 2/1998, de 13 de enero (BOJA núm. 17, de 12 de febrero), por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura, establece que el Premio «Andrés de Vandelvira» se otorgará a la mejor trayectoria en el ámbito del Patrimonio Histórico.

Mediante Orden de 10 de octubre de 2001 (BOJA núm. 130, de 10 de noviembre) fue convocado el Premio «Andrés de Vandelvira».

El Jurado, en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2001, acordó proponer la concesión del Premio «Andrés de Vandelvira» a don Antonio Arribas Palau, en reconocimiento a su trayectoria de compromiso con la docencia y la investigación arqueológica andaluza, a lo largo de unos años decisivos para la formación y la promoción de las generaciones de arqueólogos que hoy están al frente de la arqueología andaluza, además de una amplia producción bibliográfica, de unas importantes intervenciones directas en yacimientos arqueológicos, durante más de cuarenta años, que justifican la concesión de este premio, como reconocimiento a una dilatada trayectoria profesional y a su continuada vinculación con la arqueología andaluza, fruto de su amor a esta tierra y a su patrimonio arqueológico.

En su virtud, a propuesta del Jurado constituido para su concesión y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, y en el artículo 6.1 y 2 de la Orden de 10 de octubre de 2001,

**D I S P O N G O**

Primero. Se concede a don Antonio Arribas Palau el Premio «Andrés de Vandelvira» correspondiente al año 2001, con la dotación y distinción previstas en las citadas disposiciones.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 10 de diciembre de 2001, por la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación AI-Andalus para el Desarrollo de Iniciativas Andaluzas por la que se amplían los fines fundacionales y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.*

Visto el expediente de inscripción de la modificación de los Estatutos de la «Fundación AI-Andalus para el Desarrollo de Iniciativas Andaluzas» en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades

Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

#### HECHOS

1.º La Fundación Al-Andalus para el Desarrollo de Iniciativas Andaluzas fue constituida mediante escritura otorgada en fecha 14 de noviembre de 2000 ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don José Ignacio Braquehais García, registrada con el número 2.795 de su protocolo.

2.º Mediante Orden de esta Consejería de fecha 19 de febrero de 2001, la Fundación «Al-Andalus para el Desarrollo de Iniciativas Andaluzas» fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin principal la difusión del legado Andaluz, el patrimonio Cultural de Andalucía y actividades potenciadoras del turismo en Andalucía, la realización de programas de desarrollo comunitario que tengan como base actividades culturales y sociales y, muy especialmente, las relacionadas con el turismo, el arte, gastronomía, cine, música, escritura y cualquier otra. No está prevista en la Escritura de Constitución ni en los Estatutos prohibición alguna de los fundadores para su modificación por el Patronato.

3.º Don Francisco Javier López García de la Serrana, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación, ha elevado a público, mediante escritura otorgada ante el Notario don José Ignacio Braquehais García del Ilustre Colegio de Granada, los acuerdos del Patronato de la Fundación de fechas 19 de febrero y 15 de junio sobre modificación del contenido del artículo 6 de los Estatutos, que se refiere a los fines de la Fundación, quedando su contenido actual como sigue: «Artículo 6. Fines. La Fundación, que carece de fin lucrativo alguno, tiene como objeto los siguientes fines:

a) La difusión del legado Andaluz, el patrimonio Cultural de Andalucía y actividades potenciadoras del turismo en Andalucía.

b) La realización de Programas de desarrollo comunitario que tengan como base actividades culturales y sociales y, muy especialmente, las relacionadas con el turismo, el arte, gastronomía, cine, música, escritura y cualquier otra.

c) La realización de proyectos de investigación y estudios de prospección sobre el turismo, ocio, arte y en sentido amplio lo relacionado con la cultura Andaluza que tenga como finalidad la promoción económica en Andalucía sobre la base del yacimiento de empleo seleccionado por la Unión Europea en el apartado de Turismo.

d) El desarrollo de proyectos programas y servicios en todo lo relacionado con la promoción, creación y gestión de empleo en su forma más amplia y en especial con programas de desarrollo turístico y de conservación del patrimonio cultural.

e) La formación y actualización permanente del profesorado o de cualquier otro colectivo de profesionales que, como consecuencia de los nuevos conocimientos, los avances científicos, las nuevas tecnologías de la información o la comunicación, la actualización didáctica o cualquier otra situación relativa a su profesión, requiera una formación específica.

f) Análisis, prospección y estudios de necesidad formativas, programas formativos y cursos, tanto para trabajadores en activo como trabajadores desempleados en general.

g) Análisis, estudios y prospección de inserción laboral, así como las actuaciones que permitan la legislación vigente en materia de intermediación del mercado de trabajo.

h) La formación de trabajadores que pertenezcan a alguno de los colectivos desfavorecidos, considerándose como tales los jóvenes menores de 25 años que no hayan tenido su primer empleo fijo remunerado, las personas que deseen reincorporarse a la vida laboral después de una interrupción de tres años mínimo, los desempleados de larga duración, todo esto

a los efectos de los seis primeros meses de su contratación. A su vez también se considera trabajador desfavorecido toda persona con discapacidades producto de daños físicos, mentales o psicológicos, apta para incorporarse al mercado laboral, todo trabajador migrante dentro de la Comunidad o que pase a ser residente para ocupar un puesto de trabajo y necesite formación, y toda persona mayor de 45 años sin formación secundaria superior o equivalente.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El artículo 27 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

2.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

3.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### HE RESUELTO

1.º Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación Al-Andalus para el Desarrollo de Iniciativas Andaluzas, acordada por su Patronato con fechas 19 de febrero y 15 de junio de 2001.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 10 de diciembre de 2001, por la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación José Manuel Lara y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.*

Visto el expediente de inscripción de la modificación de los Estatutos de la «Fundación José Manuel Lara» en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

#### HECHOS

1.º La Fundación José Manuel Lara fue constituida mediante escritura otorgada en fecha 3 de enero de 1992 ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, don José Batista Montero Ríos, registrada con el número 10 de su protocolo.

2.º Mediante Orden de esta Consejería de fecha 5 de octubre de 2001, la «Fundación José Manuel Lara» fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin principal promover, desarrollar y proteger toda clase de estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier actividad cultural que guarde relación con la historia o la realidad de Andalucía, así como contribuir a la divulgación, fomento, desarrollo, investigación y protección de la cultura andaluza, dentro del marco general de la cultura hispana. No está prevista en la escritura de constitución ni en los Estatutos prohibición alguna de los fundadores para su modificación por el Patronato.

3.º Don Javier Harillo Falcón, en su condición de Secretario de la Fundación, ha elevado a público, mediante escritura otorgada ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Sevilla, el acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 23 de enero de 2001 sobre modificación del contenido de los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 24, 28 y 29 de los Estatutos, que se refieren a denominación, objeto y fines, domicilio, beneficiarios, ingresos, documentación preceptiva, presupuesto, memoria, contabilidad, miembros del patronato, presidente de honor del patronato, representación y delegación, renovación del patronato y extinción y liquidación de la Fundación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El artículo 27 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

2.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

3.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de

general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### HE RESUELTO

1.º Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación José Manuel Lara, acordada por su Patronato con fecha 15 de marzo de 2001.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 20 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado Las Casillas y Los Ejes, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de deslinde total del monte denominado «Las Casillas y Los Ejes», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, resultan los siguientes

#### HECHOS

1. Con fecha 31 de octubre de 2000 esta Consejería autorizó el inicio del deslinde administrativo, por el procedimiento ordinario, del monte «Las Casillas y Los Ejes», del término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), de acuerdo con lo dispuesto en la condición 3.ª del artículo 81 del Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar «los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y especialmente cuando los linderos figuren de forma confusa o equívoca», circunstancias, estas últimas, que concurren en el monte referenciado.

2. La citada Orden fue publicada en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Jimena de la Frontera, Alcalá de los Gazules, Cortes de la Frontera y Ronda, así como en los Boletines Oficiales de la Provincia de Cádiz y Málaga y cumplido el plazo de un mes para la presentación de alegaciones y aportación de documentación de los propietarios de las fincas afectadas, no se presentó ninguna, por lo que se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos antes citados, así como en los Boletines Oficiales de la Provincia de Cádiz